**INFORME:** El proceso al Despacho del Señor Juez con el atento informe que el término de traslado concedido a la parte demandada en cuanto a la liquidación del crédito adicional presentada por la parte demandante y obrante al folio (39), precluyó el pasado (08 de Abril de 2021) y dentro del mismo no hubo ningún pronunciamiento. Lo anterior para su conocimiento y lo que ordene pertinente.

Zapatoca, 12 de Abril de 2021.

JAIRO BENITO HINESTROZA QUINTERO
Secretario

EJECUTIVO SINGULAR - RAD. No.2017-00043-00.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**
Zapatoca, Santander, Diecinueve (19) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, y no habiendo sido objetada la anterior liquidación adicional del crédito presentada por el Señor apoderado judicial de la entidad demandante y obrante al folios (39) del cuaderno principal, por valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS ($35.617.643,21) M/cte,** liquidada hasta el día veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintiuno (2021); este Despacho le imparte su **APROBACIÓN,** por estar acorde al mandamiento de pago de fecha (26-Mayo-2017), al auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha (08-Noviembre-2017) y al auto que aprobó la última liquidación del crédito fechado el (14-Diciembre-2017).

**NOTIFÍQUESE,**

SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez